



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, 16 de abril de 2024

Oficio No. 300

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C.

PROCESO: REORGANIZACIÓN
DEUDOR: ALEJANDRO REYES FIGUEROA NIT. No. 10.007.655-2
RADICADO: 66001-31-03-001-2024-00020-00

Me permito comunicarles que, mediante auto del 19 de marzo de 2024, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso remitirles copia del mismo, para lo de su competencia (numeral 10 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

Se adjunta copia de auto de 19 de marzo de 2024.

Atentamente,

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

Constancia secretarial: El término de diez (10) días con el que contaba la parte solicitante para allegar los documentos e información requerida, transcurrió durante los días 26, 27, 28, 29 de febrero; 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024. En tiempo oportuno, se allegó escrito con anexos por parte del abogado del solicitante.

Pereira, Rda., 11 de marzo de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

El señor ALEJANDRO REYES FIGUEROA en calidad de persona natural comerciante por conducto de apoderado judicial presentó solicitud de inicio de Proceso de Reorganización Empresarial. Mediante auto anterior, se le requirió para que allegara información y documentos faltantes, orden que atendió oportunamente.

Ahora, revisado el libelo y sus anexos, encuentra el despacho que reúne los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes, así como los presupuestos del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y dar inicio al proceso de reorganización empresarial solicitado por el señor ALEJANDRO REYES FIGUEROA con NIT 10.007.655-2 en su condición de persona natural comerciante de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor del proceso de reorganización empresarial al señor ALEJANDRO REYES FIGUEROA.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira. (numeral 2 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

CUARTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por él como deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro de un plazo de dos (2) meses (numeral 3 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

QUINTO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. (numeral 4 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

SEXTO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica y en la superintendencia de sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla con igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas (numeral 5 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor que, sin autorización del juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (numeral 6 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

OCTAVO: ORDENAR al promotor y/o deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización en la sede y sucursales del deudor (numeral 8 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

NOVENO: ORDENAR a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización empresarial, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio que expida este despacho. Deberá acreditar el deudor y/o promotor el cumplimiento de lo aquí ordenado, gastos que serán a cargo del deudor. Conforme lo establece el artículo 19-9 de la Ley de Insolvencia.

DÉCIMO: REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y, a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia (numeral 10 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO PRIMERO: FIJAR en la cartelera virtual del despacho y, por el término de cinco (5) días, aviso que informe acerca del inicio del proceso, el nombre del promotor previniendo al deudor que no podrá constituir cauciones, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (numeral 11 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

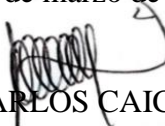
DÉCIMO SEGUNDO: DAR aviso de la existencia de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Risaralda, para lo de su cargo, gestión que deberá realizar la parte solicitante o promotor.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR vía correo electrónico al deudor el presente auto.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA</p> <p>CERTIFICO que en ESTADO No. 048 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Pereira, Risaralda, 20 de marzo de 2024.</p> <p style="text-align: center;"> JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ Secretario</p>

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41056fc42943777f40d63704fde2ba4a14e99617f123b07e689fed5cb4697dcc**

Documento generado en 19/03/2024 01:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>